



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Oficio No. S.H.AYTO/194/11/2008.
Dependencia: Sria. del Ayuntamiento.
Asunto: El que se indica.

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato.

PRESENTE:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 Fracción IV, y 117, Fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 Fracción IV, Inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y Artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2009"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copio certificada del acta de Ayuntamiento de la Sesión Ordinaria Na. 21/2008 de fecha 06 de Noviembre del año en curso, en la cual se aprobó la Inicativo de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2009.
- b) Inicativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicia Fiscal 2009 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
- c) Iniciotiva de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2009 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada; y
- d) En relación con los anexos técnicos no se envían en virtud de no requerirlos.

Lo anterior poro su estudio, análisis, discusión y en su coso aprobación.

Sin otro particular que atender por el momento, por este conducto les enviamos un cordial saludo.

Atentamente.

"El Compromiso es Trabajar Juntos"

Santa Catarina, Gto., Noviembre 11 de 2008.

Olegario
C. Olegario Martínez
Presidente Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LX LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL



Dorinda
Dorinda García Toscano.
Secretaria del H. Ayuntamiento.

11 NOV. 2008
11-46
FOLIO
3936



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

LA CIUDADANA C. SONIA GARCIA TOSCANO, SECRETARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO 2006-2009 DE ESTE MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, HACE
CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EL DIA JUEVES 06 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCIO, SE LLEVÓ A
CABO LA SESIÓN ORDINARIA NO. 21/2008 VEINTIUNO DIAGONAL DOS MIL OCIO DEL
AYUNTAMIENTO 2006-2009 EN LA CUAL SE APROBÓ ENTRE OTROS, EL PUNTO QUE A
CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

INTERVENCIÓN Y COMPARECENCIA DEL C.P. JOSÉ ÁLVARO MARTÍNEZ ORTIZ, TESORERO MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

El C.P. José Álvaro Martínez Ortiz, tesorero municipal, hace la presentación del "Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009", la cual contiene la estructura de exposición de motivos y la estructura del cuerpo normativo de conformidad con las recomendaciones y sugerencias de los criterios técnicos y proyecto tipo para la elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales emitida por la Comisión de Hacienda y Fiscalización; Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas del Congreso del Estado de Guanajuato bajo los siguientes términos:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el ejercicio fiscal del 2009, en atención a la siguiente:

ESTRUCTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, este producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Por congruencia, el constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

En lo que se refiere al Municipio de Santa Catarina, Gto. Respecto del ejercicio fiscal 2009 no se prevén cambios relevantes en la economía municipal, en lo que se refiere a los ingresos propios que se podrán recaudar, por motivos de que no se detectan crecimientos económicos en la población de manera sustantiva, por lo que el H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009 aprueba que el límite de incremento para las cuotas y tarifas sea del 5.5 % (no aplicable a tasas) para que únicamente se impacte económicamente al contribuyente en el porcentaje de inflación propuesto por el Banco de México.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Por lo antes expuesto, se cita como base para efectos de cálculo la Ley del ejercicio anterior, haciendo las adecuaciones correspondientes de conformidad con los criterios técnicos y proyecto tipo 2009 para la elaboración y presentación de esta iniciativa de Ley, emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

2. Estructura normativa.

La iniciativa de la Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial: y
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la Ley. Por imperativo constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Ingresos. El pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se diagnosticó en base a la estructura recaudatoria y de participaciones federales y estatales de la presente iniciativa de ley como sigue:

PRONÓSTICO DE INGRESO MUNICIPAL 2009

Impuestos	\$	993,000.00
Derechos	\$	432,000.00



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Contribuciones Especiales	\$ 46,000.00
Productos	\$ 299,000.00
Aprovechamientos	\$ 6'680,875.00
Participaciones Federales	\$ 19'651,789.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 00.00
Otros Ingresos	\$ <u>308,000.00</u>

TOTAL PRONÓSTICO INGRESOS 2009 \$ 28'410,664.00

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Productos. Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

ESTRUCTURA DEL CUERPO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

- I.** Contribuciones:
 - a)** Impuestos;
 - b)** Derechos, y
 - c)** Contribuciones especiales.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

- II.** Otros ingresos:
- a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales, y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2007, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$489.52	\$812.35
Zona habitacional centro media	\$122.89	\$188.72
Zona habitacional centro económica	\$104.23	\$240.54
Zona habitacional económica	\$75.71	\$135.04



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Zona marginada irregular	\$33.76	\$75.96
Valor mínimo	\$33.76	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,861.77
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,892.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,067.97
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,911.52
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,488.30
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,901.79
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,575.20
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,157.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,814.33
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,761.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,454.89
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,050.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$657.27
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$505.81
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$290.76
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,337.68
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,688.40
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,032.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,254.79
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,815.48



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,346.49
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,265.46
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,017.10
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$834.14
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$802.05
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$657.27
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$584.24
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,629.80
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,124.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,574.29
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,430.52
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,849.70
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,454.89
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,677.40
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,346.49
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,050.94
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,017.10
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$834.14
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$689.22
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$584.24
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$441.60
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$288.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,901.79
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,289.02
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,814.33
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,031.14
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,704.79



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,305.40
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,346.49
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,092.02
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$947.11
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,814.33
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,555.30
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,236.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,346.49
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,092.02
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$867.22
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,104.17
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,848.56
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,555.30
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,529.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,305.40
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,017.10

II. **Tratándose de inmuebles rústicos:**

a) **Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea.**

1. Predios de riego	\$6,764.36
2. Predios de temporal	\$2,784.25
3. Agostadero	\$1,332.79
4. Cerril o monte	\$708.79

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.61
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.97
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$31.95
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$45.69
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$55.96

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|-------------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.36
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.27
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.25
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.12
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.16
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.39
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.16
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.21
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.39
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto los espectáculos de teatro y circo,



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|------------|---|----|
| I. | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido | 6% |

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|--|--------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$4.26 |
| II. | Por metro cuadrado de cantera labrada | \$1.93 |
| III. | Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios | \$1.93 |



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.68
V.	Por metro cúbico de mármol	\$9.44
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$11.87
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.08
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.38
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.21

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Por consumo de agua potable.

Concepto	Tipo	Cuota
a) Cuota mensual por servicio	A	\$63.80
b) Cargo por mantenimiento	B	\$30.72

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles de los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 de la



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción.

II. Otros servicios.

Concepto	Unidad	Importe
		e
a) Contrato de agua potable doméstico	Vivienda	\$465.11
b) Contrato de agua potable comercial	Comercio	\$509.71
c) Contrato de drenaje doméstico	Vivienda	\$465.11
d) Contrato de drenaje comercial	Comercio	\$509.71
e) Agua en pipa	Hasta 10 m ³	\$127.44
f) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$254.86
g) Destapar tomas domiciliarias de agua potable	Vivienda	\$195.80

Los valores contenidos en las tablas de precios se indexarán a razón de un 0.5% mensual.

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

TARIFA

I.	Por inhumaciones en fosa o gaveta:	
a)	En fosa común sin caja	EXENTO
b)	En fosa común con caja	\$25.24
c)	Por quinquenio	\$142.64
d)	A perpetuidad	\$497.52
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$61.44
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$63.64
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera de Municipio	\$63.64
V.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$297.34
VI.	Por fosa	\$118.50
VII.	Por gaveta	\$1,869.10

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo 16. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento, a una cuota de \$129.47.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 17. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$2.74 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$171.16
II.	Por permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$171.16

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

TARIFA

- I. Por licencia de construcción o ampliación de construcción para uso habitacional, por vivienda:
 - a) Marginado, \$49.37.
 - b) Económico, \$152.51.

- II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

- III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

- IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble:
 - a) Uso habitacional, \$1.84 por m².
 - b) Usos distintos al habitacional, \$3.78 por m².

- V. Por licencia de remodelación se pagará \$94.36 por m².
- VI. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen, \$86.68.

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

- VII. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a) Uso habitacional, \$59.25.
 - b) Uso comercial, \$70.22.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$26.33, por la obtención de esta licencia.

- VIII. Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día, \$29.62.
- IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$11.87 por certificado.
- X. Por certificación de terminación de obra:
 - a) Uso habitacional, por certificado, \$24.14.
 - b) Usos distintos al habitacional, por certificado, \$29.62.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



**H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.**

- I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana, \$88.87

- II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$40.60 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos, para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II de este artículo.

- IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales rústicos, para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo.

- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$62.54
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.05

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$378.84



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

- | | | |
|----|---|----------|
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$111.91 |
| c) | Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$91.07 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 21. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|--|----------|
| I. | Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística | \$669.81 |
| II. | Por revisión de proyectos para la autorización de traza | \$753.11 |
| III. | Por permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.10 |
| IV. | Por autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.10 |



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

- V. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.10

**SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 22. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

	TIPO	CUOTA
a)	Espectaculares	\$369.76
b)	Luminosos	\$246.87
c)	Giratorios	\$92.16
d)	Electrónicos	\$369.76
e)	Tipo bandera	\$92.16
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$92.16
g)	Pinta de bardas	\$92.16

- II. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, \$62.54.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

III. Por permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

	TIPO	CUOTA
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$17.79
b)	Tijera, por mes	\$64.73
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$92.16
d)	Mantas, por mes	\$64.73
e)	Pasacalles, por día	\$17.56
f)	Inflables, por día	\$17.56

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$310.51
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$99.28



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$24.14
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$59.25
III.	Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
	a) Por la primera foja	\$8.78
	b) Por cada foja adicional	\$2.19
IV.	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$24.92

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 25. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
-----------	--------------	--------



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

- | | | |
|-------------|--|---------|
| II. | Por la expedición de copias simples, por cada copia | \$0.59 |
| III. | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja | \$1.18 |
| IV. | Por la reproducción de documentos en medios magnéticos | \$24.14 |

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 26. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T, a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 28. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 29. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2009 será de \$166.77, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 37. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2009, tendrán un descuento del 12%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 15%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o al realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones V y VI del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 41. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.



H. AYUNTAMIENTO
SANTA CATARINA, GTO.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Una vez estudiada, analizada y discutida la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009" el C. Olegario Martínez Chávez, Presidente Municipal, la propone al H. Ayuntamiento para que en su caso sea aprobada.

Se aprueba por unanimidad de votos por los presentes en dicha sesión y en lo particular la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 112 CIENTO DOCE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, OLEGARIO MARTINEZ CHAVEZ. A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO. DOY FE.

ATENTAMENTE
EL COMPROMISO ES TRABAJAR JUNTOS
SANTA CATARINA, GTO. NOVIEMBRE 10 DE 2008
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. SONIA GARCÍA TOSCANO





Donato Hdez.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato para el ejercicio fiscal del 2009, en atención a la siguiente:

Alfonso Gustavo Lopez

ESTRUCTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, este producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

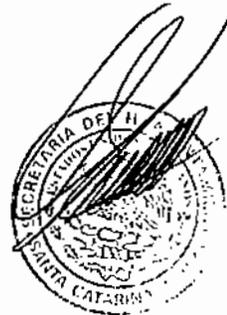
Necesario Reservas

Artículo 115

Martha Sánchez Mo.
Gabriel Rescudiz Hdez.
Micaela del Juny Cobarrubia

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



"Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el constituyente Permanente del Estado de Guanajuato, adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

En lo que se refiere al Municipio de Santa Catarina, Gto. Respecto del ejercicio fiscal 2009 no se prevén cambios relevantes en la economía municipal, en lo que se refiere a los ingresos propios que se podrán recaudar, por motivos de que no se detectan crecimientos económicos en la población de manera sustantiva, por lo

Bonifacio Aldez

Alfonso Odonojón

Alfonso Rosendo
Nidal m Perez

Domingo Soricelli

*Marta Sanchez mo
Gabriel Rosendiz Aldez.
M^a de la Cruz Cobarrubia*



que el H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009 aprueba que el limite de incremento para las cuotas y tarifas sea del 5.5 % (no aplicable a tasas) para que únicamente se impacte económicamente al contribuyente en el porcentaje de inflación propuesto por el Banco de México.

Ronilacio Alder

Por lo antes expuesto, se cita como base para efectos de cálculo la Ley del ejercicio anterior, haciendo las adecuaciones correspondientes de conformidad con los criterios técnicos y proyecto tipo 2009 para la elaboración y presentación de esta iniciativa de Ley, emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

2. Estructura normativa.

La iniciativa de la Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

Homonio Caceres Lopez

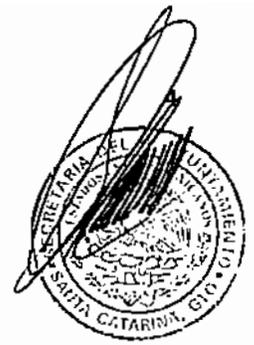
- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial: y

NICOLATO RESCENDI
Victor m Peroz J

[Handwritten signature]

Marta Sánchez Mo.
Gabriel Rescendi Alder.
Mé de la Juy Cabra

[Handwritten signature]



XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la Ley. Por imperativo constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Ingresos. El pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se diagnosticó en base a la estructura recaudatoria y de participaciones federales y estatales de la presente iniciativa de ley como sigue:

Romario Hdez e.

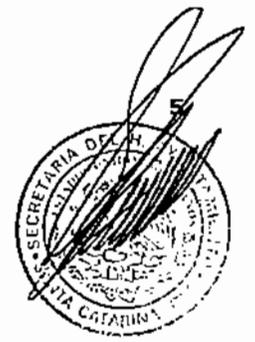
*Victor m Perez S
Fiscalizador jefe*

PRONÓSTICO DE INGRESO MUNICIPAL 2009

Domingo Salazar

*Martha Sanchez Mo.
Gabriel Resendiz Hdez.
Marta de la Cruz Cabrera O*

[Signature]



Impuestos	\$	993,000.00
Derechos	\$	432,000.00
Contribuciones Especiales	\$	46,000.00
Productos	\$	299,000.00
Aprovechamientos	\$	6'680,875.00
Participaciones Federales	\$	19'651,789.00
Ingresos Extraordinarios	\$	00.00
Otros Ingresos	\$	<u>308,000.00</u>

TOTAL PRONÓSTICO INGRESOS 2009 \$ 28'410,664.00

Bonifacio Adae e.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Domingo Sánchez

*Marta Sanchez no.
Gabriel Roscudiz Hdez.
M. de la Luz Cabrera O*

*Victor M. Pérez S
Florencia Esteban López*



Productos. Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Romero Pacioni Hdez e.

~~Nicolas Pacioni~~
Fidencio Antonio Lopez
Victor m Perez J

[Handwritten signature]

Martha Sánchez MO.
Gabriel Roscudiz Hdez
M^{te} de la Ley Gabriela O

[Handwritten signature]



Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

ESTRUCTURA DEL CUERPO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos, y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:

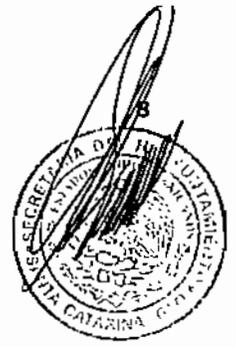
Domingo Estrada

*Gabriel Rosendiz Hdez.
Marta Sánchez Mo.
M^{te} Cecilia Juárez Cabrera*

[Signature]

*[Signature]
H. Rafael Coronado Rojas
Victor m. Perez J.*

Romfasio Hdez C.



- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Bonifacio Alder

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Flora...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

[Signature]

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Gabriel Pascual Alder
Marta Sánchez mo.
México la Ley Cobranza

Victor m Perez J
[Signature]



Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2007, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Bonifacio Hdez.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$489.52	\$812.35
Zona habitacional centro media	\$122.89	\$188.72
Zona habitacional centro económica	\$104.23	\$240.54
Zona habitacional económica	\$75.71	\$135.04
Zona marginada irregular	\$33.76	\$75.96

Florencia Cardenas Lopez

Victor Perez J

[Signature]

*Marta Sánchez mo.
Gabriel Rosendo Hdez.
M^{te} de la Cruz Cabrera D*



Valor mínimo \$33.76

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,861.77
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,892.98
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,067.97
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,911.52
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,488.30
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,901.79
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,575.20
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,157.80
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,814.33
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,761.85
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,454.89
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,050.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$657.27
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$505.81
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$290.76
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,337.68
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,688.40
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,032.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,254.79
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,815.48
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,346.49

Bonifacio Hdez e.

Fernando Cochano Rojas
VICEPREFECTO

Nicolás Pérez S

[Signature]

Marta Sánchez Mo
Gabriel Roscudiz Hdez.
M^{te} de la Luz Cabra D

[Signature]



Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,265.46
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,017.10
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$834.14
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$802.05
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$657.27
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$584.24
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,629.80
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,124.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,574.29
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,430.52
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,849.70
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,454.89
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,677.40
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,346.49
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,050.94
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,017.10
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$834.14
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$689.22
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$584.24
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$441.60
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$288.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,901.79
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,289.02
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,814.33
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,031.14
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,704.79
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,305.40

Domingo Soriano

*Martha Sánchez Mo.
Gabriel Pascudiz Hdez.
M^a de la Luz Cabre O*

*Bonifacio Hdez e.
Filomena Torresano López
Nicolás Pérez*



Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,346.49
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,092.02
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$947.11
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,814.33
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,555.30
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,236.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,346.49
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,092.02
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$867.22
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,104.17
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,848.56
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,555.30
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,529.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,305.40
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,017.10

San Nicolás de los Ríos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	\$6,764.36
2. Predios de temporal	\$2,784.25
3. Agostadero	\$1,332.79
4. Cerril o monte	\$708.79

Victor m Perez J

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los

[Handwritten signature]

Mayra Sanchez Mo.
Gabriel Rescu de Hdez.
M^{te} de la Luz Cabra O

[Handwritten signature]



valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR	
1. Espesor del suelo:		
a) Hasta 10 centímetros	1.00	
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05	
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08	
d) Mayor de 60 centímetros	1.10	
2. Topografía:		
a) Terrenos planos	1.10	
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05	
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00	
d) Muy accidentado	0.95	
3. Distancias a centros de comercialización:		
a) A menos de 3 kilómetros	1.50	
b) A más de 3 kilómetros	1.00	
4. Acceso a vías de comunicación:		
a) Todo el año	1.20	
b) Tiempo de secas	1.00	
c) Sin acceso	0.50	

Bonifacio Hdez C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nector M Perez J

Gabriel Rosendo Hdez.

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para

aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

[Handwritten signature]

Marta Sánchez Mo.

M^{ra} de la Luz Cabrera O

[Handwritten signature]



b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.61
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.97
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$31.95
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$45.69
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$55.96

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

~~Domingo Salas~~

Gabriel Pascudiz Hdez.
Marta Sánchez mo.
M^{ra} de la Luz Cabana O

Bonifacio Hdez. e.

Florencia Barrera Lopez

SECRETARIA MUNICIPAL

Nictor Perez S



- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Bonifacio Hdez C

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

Filomeno Garza Bojor

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Gabriel Resendiz Hdez.

Nicolás Pérez J

~~Domingo Ferrer~~

SECCIÓN SEGUNDA
Marta Sánchez mo.
M^{ra} de la Cruz Cabra O

~~MICHAEL ROSARIO~~



DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado

[Signature]

Gabriel Pescudiz Hdez.

*Marta Sanchez mo
M^a de la Luz Cabana O*

[Signature]

Rosario Hdez.

[Signature]

Nicolas Perez J

[Signature]



de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.36
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.27
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.25
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.12
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.16
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.39
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.16
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.21
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.39
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

Boonfascio' Hdez e

*Filomena Guadalupe López
VICEDIRECTORA*

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

Gabriel Pascudiz Hdez.

Victor m Perez S

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Marta Sánchez mo

D. [Signature]

[Signature]



Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos 6%
- II. Por el monto del valor del premio obtenido 6%

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

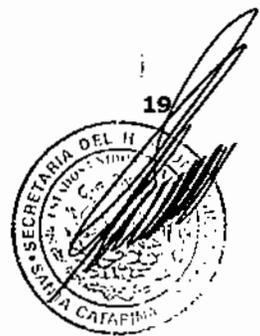
Domingo Soriano

TARIFA
*Marta Sánchez Mo.
Gabriel Rescudiz Hdez.
M^{ra} de la Luz Cabina D*

Bonifacio Hdez e -

*Florencia Guadalupe Lopez
VICEDIRECTORA*

Andrés Pérez J



I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.26
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.93
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.93
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.68
V.	Por metro cúbico de mármol	\$9.44
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$11.87
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.08
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.38
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.21

Rosario Hdez

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

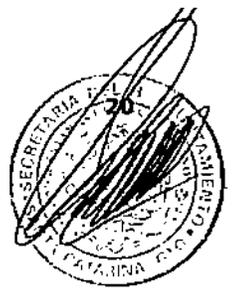
I. Por consumo de agua potable.

	Concepto	Tipo	Cuota
a)	Cuota mensual por servicio	A	\$63.80
b)	Cargo por mantenimiento	B	\$30.72

Domínguez
Marta Sánchez mo.
Gabriel Peseudiz Hdez.
Mte de la Cruz Cabrera O

Florencia Ocasio Lopez

Victor m Perez J



Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles de los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción.

Bonifacio Hdez C

II. Otros servicios.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Contrato de agua potable doméstico	Vivienda	\$465.11
b)	Contrato de agua potable comercial	Comercio	\$509.71
c)	Contrato de drenaje doméstico	Vivienda	\$465.11
d)	Contrato de drenaje comercial	Comercio	\$509.71
e)	Agua en pipa	Hasta 10 m ³	\$127.44
f)	Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$254.86
g)	Destapar tomas domiciliarias de agua potable	Vivienda	\$195.80

Filmaris Guerrero Lopez

Los valores contenidos en las tablas de precios se indexarán a razón de un 0.5% mensual.

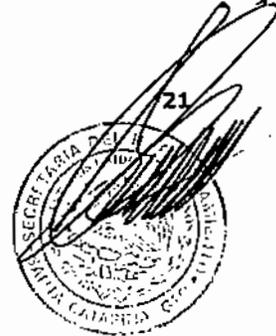
La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Domingo Fariñas

*Marta Sánchez Mo.
Gabriel Resendiz Hdez.
M^{te} de la Cruz Cabrera O*

*Nicolas Resendiz
Director M. Perez S.*



Artículo 15. Los derechos por servicios de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

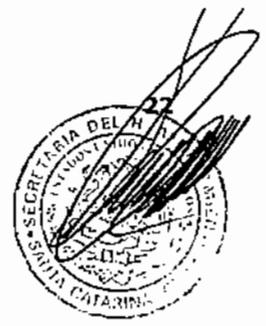
I.	Por inhumaciones en fosa o gaveta:	
a)	En fosa común sin caja	EXENTO
b)	En fosa común con caja	\$25.24
c)	Por quinquenio	\$142.64
d)	A perpetuidad	\$497.52
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$61.44
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$63.64
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera de Municipio	\$63.64
V.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$297.34
VI.	Por fosa	\$118.50
VII.	Por gaveta	\$1,869.10

Bonifacio Hdez c.

Administrador Ejec.
Nicolfo Acosta

Nicolfo Acosta

~~Domingo~~
Gabriel Presendiz Hdez.
Marta Sánchez mo.
M^{ca} de la Sing Cabecera O



**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 16. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento, a una cuota de \$129.47.

Bernifacio Aldiz e.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 17. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$2.74 por hora o fracción que exceda de quince minutos.

Florencia Ovejuna Lopez

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Florencia Ovejuna Lopez

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades	\$171.16
II.	Por permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$171.16

Nicolás Ponce
5 veces

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Domingo Sarrion

Gabriel Peseudic Aldiz
Marta Sanchez Mo-
M^a de la Luz Gabina O

[Signature]



Artículo 19. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencia de construcción o ampliación de construcción para uso habitacional, por vivienda:
 - a) Marginado, \$49.37.
 - b) Económico, \$152.51.

- II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

- III. Por prórroga de licencia de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

- IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmueble:
 - a) Uso habitacional, \$1.84 por m².
 - b) Usos distintos al habitacional, \$3.78 por m².

- V. Por licencia de remodelación se pagará \$94.36 por m².
- VI. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen, \$86.68.

Rompiación Hdez C.

Filiberto Torres Lopez

*Arce Fátima Rosendo J
Arce m Jerez J*

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

*Marta Sánchez MO-
Gabriel Rosendo Hdez.
Ma de la Luz Caballero*

Domingo Saricón

[Signature]



VII. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional, \$59.25.
- b) Uso comercial, \$70.22.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$26.33, por la obtención de esta licencia.

VIII. Por permiso para colocar temporalmente en la vía pública materiales empleados en una construcción, por día, \$29.62.

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$11.87 por certificado.

X. Por certificación de terminación de obra:

- a) Uso habitacional, por certificado, \$24.14.
- b) Usos distintos al habitacional, por certificado, \$29.62.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará el cobro de este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

~~Guillermo Soriano~~

Marta Sanchez mo.
Gabriel Rosendiz Hdez.
M^{ra} de la Cruz Cabrera O

Bomplacio Alder

Alfonso Guerra Lopez

VICERECTOR GENERAL
Diciembre 2012



Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de copias heliográficas de planos de una manzana, \$88.87
- II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$40.60 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- III. Por la revisión de avalúos fiscales urbanos y suburbanos, para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción II de este artículo.
- IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales rústicos, para su validación, se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo.
- V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$62.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$5.05

Rom. pasco' Hdez e.

Francisco Calderón Rojas

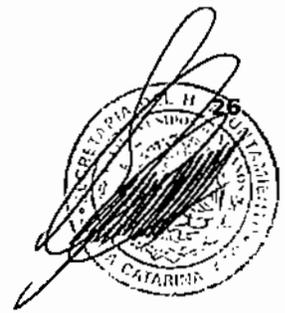
Victor m Boroz S
MICHAEL R BORAZ S

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

Domingo Salicrú

*Mayra Sanchez Mo.
Gabriel Rosendiz Hdez.
M^{ca} de la Jeng. Gabriela D*

[Signature]



VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|-----------|
| a) Hasta una hectárea | \$378.84 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$1111.91 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$91.07 |

Bonifacio Hdez e.

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 21. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

Florencia López

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Por revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística | \$669.81 |
| II. Por revisión de proyectos para la autorización de traza | \$753.11 |
| III. Por permiso de venta, por metro cuadrado de superficie | |

Victor m. Peioz J

Domingo Saviola
Marta Sanchez Mo.
Gabriel Resendiz Hdez.
M^{ca} de la Jey Babine O

[Handwritten signature]



	vendible	\$0.10
IV.	Por autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.10
V.	Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.10

Bonifacio Hdez C.

**SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 22. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Filomeno Guerrero byre

TARIFA

I. Por licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

	TIPO	CUOTA
a)	Espectaculares	\$369.76
b)	Luminosos	\$246.87
c)	Giratorios	\$92.16
d)	Electrónicos	\$369.76
e)	Tipo bandera	\$92.16
f)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$92.16

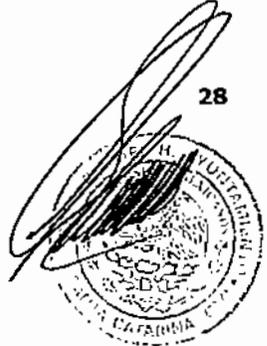
Gabriel Rosendíz Hdez.

Victorio Pérez
Victor m Pérez S

DOMINGO SORIANO

Marta Sánchez Ma.
M^a de la Luz Cabra O

[Signature]



g) Pinta de bardas \$92.16

II. Por permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, \$62.54.

III. Por permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.79
b) Tijera, por mes	\$64.73
c) Comercios ambulantes, por mes	\$92.16
d) Mantas, por mes	\$64.73
e) Pasacalles, por día	\$17.56
f) Inflables, por día	\$17.56

Romilio Hdez e.

Florencia González López

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 23. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día \$310.51

Gabriel Prescudiz Hdez.

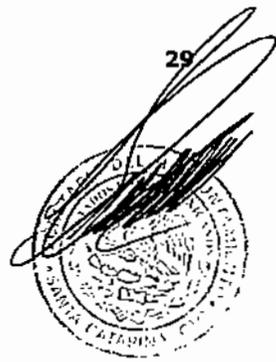
Marta Sánchez mo.

M^{ca} de la Luz Babina O

Domínguez Garvía M

*VICELFOFOR ESTERNO
Victor m Peres J.*

[Signature]



- II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día \$99.28

Bonifacio Hdez. e.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$24.14
- II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$59.25
- III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:
 - a) Por la primera foja \$8.78
 - b) Por cada foja adicional \$2.19
- IV. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento \$24.92

Filomena Torresano Lopez

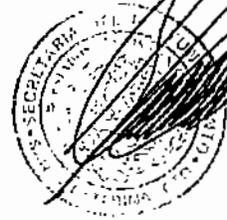
Victor m Perez J
VICTOR PEREZ J

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

[Handwritten signature]

Marta Sanchez mo-
Gabriel Resendiz Hdez.
M^{ca} de la Juy Babina O

[Handwritten mark]



Artículo 25. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.59
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.18
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$24.14

Bonifacio Hdez C.

Alfonso Ordaz Lopez
MICROFORMA

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 26. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

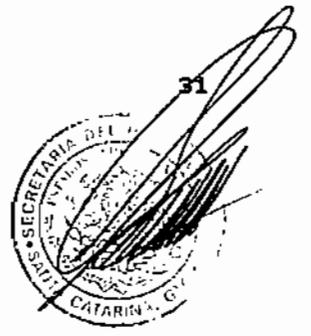
Anctor m Perez S

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Gabriel Rosendiz Hdez.
Marta Sánchez mo,
Mn de la Juy Babina O

DO [Signature]

[Signature]



Artículo 27. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T, a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

Berny Acio Hdez. e.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 28. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Filiberto Guzmán Rojas

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 29. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del

[Handwritten signature]

*Gabriel Rosendo Hdez.
Marta Sánchez Mori
M^{te} de la Luz Gómez O*

*Victor m Peioz J
[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

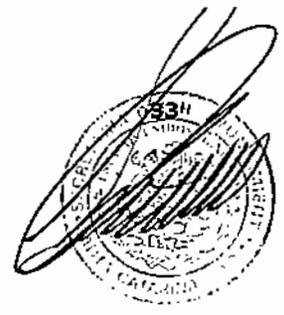
~~Donna...~~

Gabriel Resendiz Hdez.
Martha Sánchez mo.
M^a de la Luz Cabrera O

Bonifacio Hdez e

Filomeno Guzmán López
MIL PAVO RESENDIS

nido m Peraz J



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 33. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 34. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.

Domingo Soriano

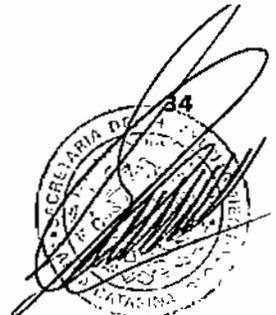
*Marta Sánchez Mo.
Gabriel Rosendo Hdez.
M^a de la Cruz Cabrera*

Bonifacio Hdez. e.

Florencia Guzmán López

Victor m Pérez J.

NICOLAS PÉREZ JACO



**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2009 será de \$166.77, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Bonifacio Hdez e.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Filmon Leucara Rojas
SECRETARIO DE HACIENDA

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 37. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2009, tendrán un descuento del 12%.

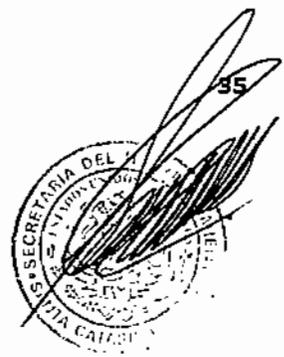
Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 15%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o al realizarse los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Victor m Perez J

Domingo Soriano

Martha Sánchez mo.
Gabriel Roscudiz Hdez.
M^{re} de la Juy Cabrera O

[Signature]



Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES
Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Bonifacio Alder C.

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones V y VI del artículo 20 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN
DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Filomeno Guerrero Lopez
WILFREDO REYES

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

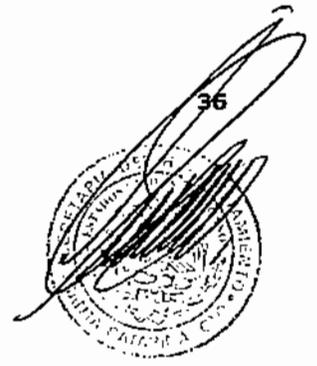
**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que

Victor m Peres S

Dominique Soriano

*Marta Sánchez no.
Gabriel Pascual Alder.
M^a de la Cruz Cabana O*



les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Bonifacio Hdez. C.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Filomena Guzmán López

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

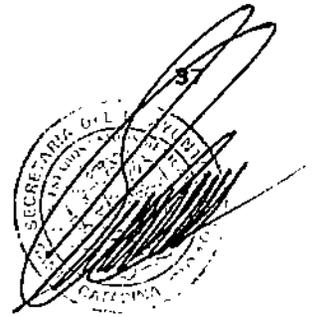
**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 41. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

*Vicente Pérez S.
VICENTE PÉREZ S.*

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
<i>DOMINGO GARCÍA</i>	<i>Gabriel Presencia Hdez.</i> <i>Marta Sánchez mo.</i> <i>M^{te} de la Cruz Cabrera O</i>



Desde \$0.01 y hasta \$0.50

A la unidad de peso inmediato inferior.

Desde \$0.51 y hasta \$0.99

A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Filomena Guzmán López

*PROFESOR RESCINDIS
PROF. m Peres J. Bonifacio Alder e.*

~~Domingo Soriano~~

*Gabriel Rescudiz Alder.
Marta Sanchez mo.
M^{ra} de la Luz Cabrera O*

[Signature]